

Señores

JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO
RADICADO: 110014003010-2021-01158-00
DEMANDANTES: MARIA ANGELINA ROMERO VARGAS.
DEMANDADOS: CLARO COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 2 DE ABRIL DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, comedidamente solicito al Despacho se sirva **ACLARAR** el auto del 2 de abril de 2025, por medio del cual se requiere a la secretaría que corra traslado de la liquidación de costas practicada. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este proceso se encuentra pendiente la resolución de la segunda instancia, en tano esta representación presentó el recurso de apelación en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2023, por lo tanto, como no existe una decisión en firme no es posible que se efectúe una liquidación de costas.

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Me permito presentar la siguiente solicitud de aclaración, teniendo en cuenta que, en auto del 2 de abril de 2025 se observa que el Despacho requiere a la secretaría del juzgado para que proceda a realizar el traslado de la liquidación de costas, empero, para el caso específico se encuentra que, el 14 de noviembre de 2023 por parte del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá D.C., se profirió la sentencia que fue adversa para mi mandante, ante dicha decisión esta representación formuló de manera oportuna el recurso de apelación, el cual a la fecha es de conocimiento del Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien no ha resultado la segunda instancia, como se extrae de la página de consulta de proceso, veamos:



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-01-17	Memorial al despacho	Impulso			2025-01-17
2024-08-13	Al despacho	continuar tramite de apelacion			2024-08-13
2024-08-01	Recepción memorial	Adición traslado apelación			2024-08-01
2024-07-31	Recepción memorial	Sustentacion Recurso de Apelacion			2024-07-31
2024-07-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/07/2024 a las 17:33:21.	2024-07-26	2024-07-26	2024-07-25
2024-07-25	Auto resuelve corrección providencia	CORREGIR el auto del 25 de junio de 2024, señalando que quien interpuso el recurso de apelación fue la parte demandada, en lo demás manténgase el auto señalado			2024-07-25
2024-07-05	Al despacho	modificacion auto			2024-07-05
2024-07-04	Recepción memorial	Descorre traslado a la sustentación del recurso de apelación			2024-07-05
2024-07-02	Recepción memorial	06SolicitudAclaracion			2024-07-02
2024-06-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/06/2024 a las 19:04:54.	2024-06-26	2024-06-26	2024-06-25
2024-06-25	Auto admite recurso apelación	Admite recurso de apelacion en el efecto devolutivo en los terminos del art 12 de la Ley 2213/22			2024-06-25
2024-06-04	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL			2024-06-04
2024-05-03	Memorial al despacho	IMPULSO			2024-05-06

Resulta pertinente destacar que, una vez revisado el auto del 2 de abril de 2025, igualmente se consultó el expediente digital y se observa la liquidación de costas (aun no aprobada) cuyo traslado se le requirió agotar a la secretaría. Pese a ello, vale reiterar que el proceso se encuentra actualmente pendiente de resolución en segunda instancia, lo que implica que aún no ha finalizado de manera definitiva. En virtud de los principios que rigen el proceso judicial, entre ellos el de preclusión y el de seguridad jurídica, la práctica de una liquidación de costas antes de la culminación del trámite en segunda instancia no solo resulta improcedente, sino que también podría generar efectos jurídicos adversos para las partes.

Conforme a las normas procesales vigentes, la liquidación de costas es una actuación que debe efectuarse una vez exista una decisión que ponga fin al litigio y en la que se determine con claridad quién debe asumirlas. En este sentido, la inclusión de una liquidación de costas en el sistema de consulta de procesos y en el expediente, sin que aún se haya resuelto el recurso de alzada, introduce un elemento de incertidumbre procesal que no guarda relación con el momento procesal que cursa este asunto.

Dicha situación puede generar interpretaciones erróneas sobre el estado actual del trámite, dando la apariencia de que ya existe una decisión en firme y que por ende se procedió a efectuar dicha

liquidación. Pese a ello, lo cierto es que el superior jerárquico que conoce de la alzada no ha resuelto la instancia. Esta actuación incluso podría derivar en actuaciones prematuras por parte de los interesados, como solicitudes de ejecución o cobro de costas sin sustento legal, lo que afectaría el desarrollo adecuado del proceso y podría comprometer derechos fundamentales de las partes.

II. SOLICITUDES

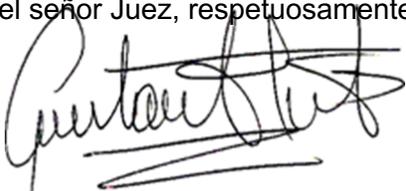
PRIMERA: Por lo anterior, resulta imperativo esclarecer la razón por la cual el Despacho mediante al auto del 2 de abril de 2025 ordena a la secretaría surtir el traslado de una liquidación de costas que resulta prematura, en tanto no se ha decidido el recurso de apelación por parte del Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto del 2 de abril de 2025 y la liquidación de costas elaborada por la secretaria (aun no aprobada) teniendo en cuenta que no existe mérito para que se hayan desatado dichas actuaciones, en tanto el proceso está pendiente de resolverse en segunda instancia. Lo anterior incluso porque como se ha reconocido jurisprudencialmente, los autos ilegales no atan al juez, entre ellos, aquellos que no corresponden a la realidad procesal del asunto bajo su conocimiento.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.